



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (APADEFT)

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: La Asociación panameña de Derecho Financiero y Tributario, es una organización no gubernamental civil sin fines de lucro que tiene como finalidad el estudio académico y promoción del Derecho Financiero y Tributario en la República de Panamá.

Artículo 2: La institución se conocerá oficialmente como “**Asociación Panameña de Derecho Financiero y Tributario**”. Para mayor brevedad podrá usar en sus actividades el nombre “**APADEFT**”, con el cual se le identificará en el transcurso de este estatuto.

Artículo 3: APADEFT tendrá su domicilio en la Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), Edificio Plaza 2000, cuarto piso, corregimiento de Bella Vista de la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero sus actividades podrán extenderse a todo el territorio de la República. La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de oficinas en cualquier otro lugar o sitio dentro de la República de Panamá.

Artículo 4: El funcionamiento de APADEFT se regirá por el presente estatuto y por los reglamentos y resoluciones que se adopten.

Artículo 5: La duración de APADEFT será indefinida, pero podrá ser disuelta de acuerdo a lo señalado en los artículos 52 al 54 del presente estatuto.

Artículo 6: Serán ajenas a APADEFT todo tipo de propósito político partidista, religioso, de enaltecimiento o supremacía étnica, así como cualquier propósito que limite o restrinja la universalidad de sus objetivos.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7: El objetivo fundamental de APADEFT será la de promover y fortalecer el estudio desde una perspectiva académica y gremial del Derecho Financiero y Tributario en la República de Panamá, mediante investigaciones, seminarios, cursos, publicaciones y cualquier otro tipo de actividades académicas encaminadas a la consecución de su objetivo.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8: Podrán ser miembros de APADEFT todos aquellos juristas que se especialicen y desarrollen en el ámbito del Derecho Financiero y Tributario dentro y fuera de la República de Panamá y estén deseosos de cooperar para la promoción y el fortalecimiento de los objetivos de APADEFT, cuyo ingreso sea aprobado por los miembros que integren la Junta Directiva.

Artículo 9: Los miembros de APADEFT serán de cuatro (4) categorías, a saber: Fundadores, Honorarios, Ordinarios y Benefactores.

Adicional a estos, la Junta Directiva podrá crear cuantas clases de miembros asociados estime conveniente.

Artículo 10: Son miembros fundadores los que suscriben el Estatuto de APADEFT.

Artículo 11: Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que merezcan esta distinción por parte de la Junta Directiva en virtud de la colaboración o labor que hayan desempeñado en beneficio de APADEFT y/o en el cumplimiento o aporte a los objetivos que inspira la misma.

Artículo 12: Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que merezcan esta distinción por parte de la Junta Directiva, en virtud de donaciones frecuentes y aportaciones de importancia que hagan en beneficio de APADEFT, de manera tal, que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de las actividades de la misma.

Artículo 13: Los miembros asociados de APADEFT tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar y desempeñar con esmero las funciones que le confiera la Junta Directiva, bien sea con carácter individual o como miembro de las Comisiones de Trabajo;
- b) Cumplir con los estatutos, reglamentos y acuerdos de APADEFT y velar porque se cumplan los mismos;
- c) Participar activamente en los programas y proyectos de APADEFT, laborando con ahínco por la realización de sus principios y objetivos; y,
- d) Los miembros activos sean fundadores, miembros honorarios o miembros ordinarios tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la asociación.

Artículo 14: La calidad y condición de miembro de APADEFT es de carácter particular y no podrá ser transferida a otro miembro, persona o institución.

Artículo 15: Si llegare a suscitarse alguna controversia entre un miembro de APADEFT y ésta o entre uno y otro miembro, le corresponderá a la Junta Directiva, estudiar la controversia y resolverla satisfactoriamente para las partes en conflicto.

Artículo 16: Quedan absolutamente prohibidas, en las reuniones de APADEFT o de las Comisiones de Trabajo, las discusiones sobre los temas citados y descritos en el artículo seis (6) del presente estatuto.

Artículo 17: La condición de miembro sólo podrá perderse por renuncia del mismo o por decisión de la Junta Directiva, con motivo de infracción del Estatuto y Reglamentos de APADEFT.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS

Artículo 18: APADEFT tendrá los siguientes organismos: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; y, c) Las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19: La Asamblea General de Miembros de APADEFT será conformada por todas aquellas personas naturales que hayan sido admitidos como miembros según el presente Estatuto y los Reglamentos de la asociación.

Artículo 20: Son funciones de La Asamblea General de Miembros de APADEFT:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos, estatutos y reglamentos de APADEFT y las leyes de la República de Panamá relacionadas con esta categoría de asociaciones;
- b) Asesorar a la Junta Directiva con relación a los proyectos de las actividades y eventos a desarrollar por parte de APADEFT;
- c) Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a la aprobación del ingreso de nuevos miembros a APADEFT;
- d) Ordenar las reformas al estatuto y resolver lo atinente a la disolución y liquidación de la asociación; y,
- e) Facultar de elegir la Junta Directiva y efectuar el reemplazo de algunos de sus miembros Directivos.

Artículo 21: La Asamblea General de Miembros de APADEFT se reunirá por lo menos una vez al año en un lugar y fecha que la misma Asamblea acordare. Además el Presidente de la Junta Directiva de APADEFT, tendrá autoridad para convocar una Asamblea General de Miembros en cualquier momento cuando lo creyera conveniente.

Artículo 22: Las convocatorias de la Asamblea General de Miembros de APADEFT se comunicarán a todos sus miembros con la anticipación suficiente, es decir en un término no menor de siete (7) días calendarios.

Artículo 23: Los acuerdos y decisiones deberán adoptarse mediante el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General de APADEFT. Las decisiones quedarán en firme cuando se obtengan la mitad más uno absolutas de todos los miembros de la APADEFT. Las abstenciones de votar no impedirán que se llegue a un acuerdo si todos los otros miembros de la Asamblea General votan a favor.

Artículo 24: Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de APADEFT constarán por escrito en actas que se inscribirán en el libro que para tales efectos llevará APADEFT.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25: APADEFT contará con una Junta Directiva sobre la cual recaerá la dirección y ejecución plena de los asuntos y actividades de la misma. La Junta Directiva ejercerá facultades de administración y de dominio respecto al patrimonio de APADEFT.

Artículo 26: La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros, elegidos por los miembros de la Asamblea General de APADEFT. Los miembros de la Junta

Directiva y sus suplentes serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 27: La Junta Directiva se conformará con por lo menos los siguientes miembros: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; de uno a tres (1 a 3) Vocales.

Artículo 28: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la misma;
- b) Administrar todos los planes y programas de APADEFT, debiendo mantener informado a los miembros de APADEFT;
- c) Allegar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- d) Crear comisiones de trabajo, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones o suprimirlas cuando lo considere conveniente;
- e) Proponer a los miembros de APADEFT la aprobación y modificaciones de los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y manejo de APADEFT;
- f) Para dirigir las finanzas de APADEFT, la Junta Directiva podrá arrendar los bienes de esta; podrá igualmente, abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas y tomar cualesquiera providencias conservatorias que estime oportunas respecto de los bienes de APADEFT para cumplir con sus objetivos;
- g) Todas aquellas funciones que resulten conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de APADEFT, de acuerdo al texto y espíritu del presente estatuto.

Queda entendido que las facultades mencionadas en el presente artículo no entrañan una enumeración taxativa ni restrictiva.

Artículo 29: La Junta Directiva podrá vender, hipotecar, gravar, traspasar o comprometer los bienes de APADEFT con la previa autorización por mayoría absoluta de sus miembros, tomada en una reunión de la Asamblea General de Miembros citada para tales fines.

Artículo 30: El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto el Secretario, tendrán la representación legal de APADEFT ante terceros, así como ante toda dependencia o funcionario público. En ausencia del Presidente y Secretario ostentará la representación legal de APADEFT el Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 31: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva el representar legal y judicialmente a la asociación, pudiendo otorgar a estos efectos, los poderes públicos o privados que se requieran de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de APADEFT y de las leyes de la República de Panamá en donde deban ser usados. Representar a APADEFT en todos sus actos, contratos y actuaciones públicas o privadas, siempre con previo acuerdo o autorización de la Junta Directiva. El Vicepresidente cubrirá las funciones del Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.

Artículo 32: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva el llevar y tener a su cargo los libros de Actas y Registro de Miembros de APADEFT. Debe asistir, como tal a las sesiones de la Asamblea General de Miembros de APADEFT y de la Junta Directiva. Está facultado para expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se requieran de los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de APADEFT. Es el encargado de dar aviso y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de APADEFT.

Artículo 33: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva el custodiar los bienes y patrimonio de APADEFT, y como tal debe llevar una relación precisa y exacta de las cuentas de la asociación.

Artículo 34: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva el llevar a dicha instancia las inquietudes de los miembros de APADEFT y velar que todos los miembros de la Junta Directiva cumplan a cabalidad con sus funciones.

Artículo 35: Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los Directores que se encuentren presentes en la reunión respectiva, siempre y cuando exista el quórum reglamentario. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los directores electos.

Artículo 36: Cada director tendrá derecho a un (1) voto y la mayoría de los mismos presentes en una reunión constituirán quórum.

Artículo 37: La Junta Directiva deberá mantener informados a los miembros, sobre los proyectos y planes de APADEFT y de los avances de los trabajos de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 38: La Junta Directiva creará comisiones de trabajo para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de APADEFT.

Artículo 39: Cada comisión de trabajo deberá estar presidida por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 40: Los miembros de las comisiones de trabajo deberán ser miembros asociados de APADEFT nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 41: La Junta Directiva señalará las funciones y el número de miembros que tendrá cada comisión de trabajo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DE SU OFICINA

Artículo 42: La Junta Directiva previo conocimiento y autorización de los miembros de APADEFT, podrá nombrar a un Director Ejecutivo, con o sin remuneración, quien tendrá a su cargo los aspectos operativos de APADEFT.

Artículo 43: El Director Ejecutivo responderá a las directrices de la Junta Directiva y su principal función será hacer cumplir las decisiones de ésta.

Artículo 44: El Director Ejecutivo propondrá a la Junta Directiva las personas, el equipo y material necesario para la ejecución de los fines, objetivos y proyectos de APADEFT.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO, RENDICIÓN DE INFORMES, AÑO FISCAL Y AUDITORÍA DE APADEFT

Artículo 45: El patrimonio de APADEFT se destinará exclusivamente a los fines establecidos en este estatuto.

Artículo 46: APADEFT carece de ánimo de lucro, y por consiguiente, sus bienes, beneficios, valorizaciones y utilidades en ningún momento podrán pasar al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su

funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios o lo que decidiesen los miembros en coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 47: El patrimonio de APADEFT, estará compuesto por los aportes de dineros o bienes que, a título de donaciones, herencias (previo inventario), legados, contribuciones o a cualquier título reciba APADEFT de cualquier persona, y por las rentas que produzcan dichos aportes.

Artículo 48: La Junta Directiva procurará la captación de fondos y donaciones. A tal efecto APADEFT organizará actividades con el propósito de generar ingresos para el éxito y desarrollo de sus programas.

Artículo 49: El año fiscal de APADEFT, será el año calendario y comenzará todos los primero (1) de enero y terminará todos los treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 50: Anualmente se llevará a cabo un audito completo de los bienes y actividades de APADEFT, por un Contador Público Autorizado idóneo o una firma idónea e independiente de Contadores Públicos Autorizados, los que seguidamente le presentarán un informe financiero a la Junta Directiva, quien a su vez, deberá presentarlo al pleno de los miembros de APADEFT que lo conforman.

TÍTULO VI DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 51: Todo aquello que no esté claro o debidamente contemplado en el presente estatuto, podrá ser desarrollado mediante reglamentos y los mismos deberán estar fundamentados en lo normado en el presente estatuto e inspirados en los principios, objetivos, finalidades y espíritu de APADEFT.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE APADEFT

Artículo 52: APADEFT sólo podrá ser disuelta en caso que resulte imposible cumplir con sus objetivos y cuando así lo acuerde La Junta Directiva por decisión de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 53: La disolución de APADEFT determinará la liquidación del patrimonio de la misma. Durante el período de la liquidación subsistirá APADEFT sólo para los efectos de dicha liquidación.

Artículo 54: Disuelta APADEFT, los miembros de la Junta Directiva tendrán la calidad de fiduciarios liquidadores. Las normas contenidas en estos estatutos relativas al funcionamiento y decisiones de la Junta Directiva son aplicables a las atribuciones que estos deban cumplir en calidad de liquidadores.

Artículo 55: El producto de la liquidación del patrimonio de APADEFT sólo podrá ser distribuido entre entidades educativas universitarias y/o gremiales dentro de las ramas del Derecho Financiero y Tributario, o a otras entidades o asociaciones sin fines de lucro con fines análogos a los de APADEFT, de acuerdo con lo que sobre el particular decidan los liquidadores fiduciarios. Terminada la liquidación, los liquidadores - fiduciarios harán constar tal hecho mediante acta que se inscribirá en el Registro Público y cuya inscripción pondrá fin a la existencia de APADEFT.

**CAMILO A. VALDÉS M.
PRESIDENTE**

**JANETH A. MORHAIM
SECRETARIA**